

FUNDACIÓN

ERESBIL – Archivo Vasco de la Música /
ERESBIL - Musikaren Euskal Artxiboa

FUNDAZIOA

ESTATUTOS

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución, denominación y duración

Bajo la denominación "FUNDACIÓN ERESBIL – Archivo Vasco de la Música / ERESBIL - Musikaren Euskal Artxiboa FUNDAZIOA", en adelante la Fundación, el Gobierno Vasco, la Diputación Foral de Gipuzkoa, el Ayuntamiento de Errenteria y la Coral Andra-Mari de Errenteria constituyen una fundación de conformidad con la Ley 12/1994, de 17 de junio y demás disposiciones normativas vigentes.

La Fundación, es una organización privada constituida sin ánimo de lucro, que por voluntad de sus fundadores/as tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el art. 3 de los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Régimen Jurídico, personalidad y capacidad jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de su escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los/as fundadores/as en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 12/1994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y rembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Fines fundacionales

La Fundación tiene por objeto la investigación, recopilación, conservación y difusión del Patrimonio Musical y, en especial, la producción de los Compositores Vascos.

Artículo 4.- Desarrollo de los fines

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

Artículo 5.- Domicilio

1. La Fundación tendrá su domicilio en Errenteria, calle Alfonso XI, 2
2. El Patronato de la Fundación podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, si bien la Fundación deberá necesariamente radicar en territorio del País Vasco. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 6.- Ámbito territorial

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito del País Vasco.

Artículo 7.- Beneficiarios/as

1. La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterio de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios/as sin que pueda producirse discriminación alguna. Con carácter genérico, podrán resultar beneficiarias de las actividades de la Fundación cualesquiera personas físicas o jurídicas que acrediten un interés directo en relación a las mismas.
2. Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios/as el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de los/las beneficiarios/as se deberá realizar exclusivamente en virtud del abono o pago de la cantidad correspondiente. Así mismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios/as, la selección y determinación de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidades de aprovechamiento por los/as distintos/as aspirantes, o en base a unas características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o sus órganos, el goce de dichos beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 8.- Publicidad

A fin de que las actividades de la Fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios/as e interesados/as, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

TÍTULO II.- DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9.- El Patronato

1. El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la Fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales.

2. En particular, corresponde al Patronato:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines fundacionales.
- b) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros, cualquiera que sea el origen de los mismos.
- c) Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- d) Aprobar, en su caso, las normas de régimen interior.
- e) La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades.
- f) Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario, según lo previsto en el art. 18 de estos Estatutos.
- g) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- h) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- i) Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- j) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- k) Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de los/as fundadores/as.
- l) Ejercer la alta inspección, vigilancia y control de la Fundación.
- m) Aprobar el inventario, la Memoria de actividades, el Balance y la Cuenta de Resultados, los Presupuestos, así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.
- n) Modificar el domicilio de la Fundación y determinar las sedes de sus establecimientos y delegaciones, si los hubiere.
- o) Acordar la fusión de la Fundación con otra u otras Fundaciones.
- p) Acordar la extinción de la Fundación y el programa de liquidación.

Artículo 10.- Composición y duración

1.- El Patronato de la Fundación estará compuesto por un mínimo de cuatro miembros y un máximo de 10.

2.- El Patronato de la Fundación estará integrado inicialmente por:

- a. El Gobierno Vasco, que se hará representar por dos personas físicas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 12/94 de 17 de Junio.
- b. La Diputación Foral de Gipuzkoa, que se hará representar por dos personas físicas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 12/94 de 17 de Junio.
- c. El Ayuntamiento de Errenteria, que se hará representar por dos personas físicas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 12/94 de 17 de Junio.

d. La Coral Andra Mari de Erreterria, que se hará representar por una persona física.

3.-El Patronato podrá acordar la designación como Patronos/as de personas físicas o jurídicas que realicen contribuciones económicas significativas a la Fundación.

4.- El cargo de Patrono será desempeñado de forma indefinida por parte de los Patronos referidos en el artículo 10.2, y durante un plazo de cuatro años en el caso de los/as restantes miembros, quienes sin embargo podrán ser reelegidos/as por el Patronato por tiempos iguales, sin limitación alguna.

Artículo 11.- Nombramiento de patronos y cobertura de vacantes

El primer Patronato será nombrado por los/as fundadores/as en la escritura fundacional. El nombramiento de los/as Patronos/as previstos en el apartado 10.3 se llevará a efecto por el propio Patronato mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de la mayoría de sus miembros, como mínimo.

Los/as Patronos/as nombrados/as deberán aceptar expresamente el cargo, de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el art. 12 de la Ley. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, incompatibilidad, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.

La suspensión de los/as miembros del Patronato podrá ser acordada por el/la juez/a cuando se entable contra ellos/as la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley y en el art. 19 de los presentes Estatutos.

Los miembros del Patronato cesarán de sus cargos en los casos previstos en la Ley, y además podrán ser cesados en sus cargos cuando así lo acordara el Patronato con el voto favorable previsto en el artículo 24.2 de los presentes Estatutos.

La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 12.- Gratuidad

Los/as miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados/as de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 13.- Presidencia de la Fundación

1. La presidencia de la Fundación recaerá necesariamente en el Gobierno Vasco, en su condición de Patrono/a conforme a lo dispuesto en el artículo 10.2.a. de los presentes Estatutos.

2. El/La Presidente/a, cuyo mandato será indefinido, ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además la representación de la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado/a para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores/as o Abogados/as.

Artículo 14.- Vicepresidencias de la Fundación

1. La Vicepresidencia 1ª recaerá necesariamente en la Diputación Foral de Gipuzkoa, en su condición de patrono conforme a lo dispuesto en el artículo 10.2.b. de los presentes Estatutos.
2. La Vicepresidencia 2ª recaerá necesariamente en el Ayuntamiento de Errenteria, en su condición de patrono conforme a lo dispuesto en el artículo 10.2.c. de los presentes Estatutos.
3. El/La Vicepresidente/a 1º o en su defecto el/la Vicepresidente/a 2º/a sustituirá al Presidente/a en caso de ausencia o enfermedad de éste/a.

Artículo 15.- El Secretario/a

El Patronato designará, de entre sus miembros o no, un/a Secretario/a, que, además de las funciones que le encomienden los presentes Estatutos, deberá llevar y custodiar los respectivos libros de actas y expedir certificaciones de los acuerdos adoptados por el Patronato, con el visto bueno del /la Presidente/a.

Artículo 16.- Director/a

El Patronato nombrará un/a Director/a, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones, que asumirá las funciones de gestión y administración ordinaria de la Fundación, en particular las siguientes:

- a) Proponer el plan de actuaciones y el presupuesto plurianual y anual de la Fundación.
- b) Firmar las comunicaciones y documentos de gestión ordinaria.
- c) Resolver los asuntos de trámite.
- d) Realizar los actos preparatorios de las contrataciones de bienes y servicios.
- e) Ordenar pagos dentro de los límites de su competencia y gestionar los cobros.
- f) Desempeñar la jefatura del personal.
- g) Adoptar aquellas medidas necesarias de carácter urgente que no puedan demorarse debiendo dar cuenta inmediata de las mismas al Patronato.
- h) Supervisar la contabilidad de la Fundación.
- i) Cualesquiera otras funciones propias de su cargo o que determinen estos estatutos.

Artículo 17.- Personal al Servicio de la Fundación

Así mismo, el Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia, o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación, bien a algún/a miembro del órgano de gobierno, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones

Artículo 18. - Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas

1. El Patronato podrá delegar en uno/a o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.
2. Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente, el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados/as generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.
3. Las delegaciones y apoderamiento generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

Artículo 19.- Obligaciones del Patronato

Los/as miembros del Patronato de la Fundación están obligados/as a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un/a buen/a gestor/a.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un/a representante leal.

Artículo 20.- Prohibición de la autocontratación

Los/as miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un/a tercero/a, salvo autorización del Protectorado.

Artículo 21.- Responsabilidad

1. Los/as miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las Leyes.
2. Quedarán exentos/as de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador del mismo o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.
3. Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.
4. El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitar dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por los/as fundadores/as cuando la actuación de los/as miembros del Patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

Artículo 22.- Constitución

1. El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren a la reunión, personalmente o por representación, la mitad más uno de los/as miembros existentes en cada momento, debiendo estar siempre presentes el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la Fundación.
2. Si no se alcanzara el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá treinta minutos después de la hora fijada para la primera convocatoria, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de un tercio de sus miembros, y en todo caso no menos de tres, y siempre que estén presentes el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la Fundación.
3. Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Artículo 23.- Funcionamiento interno

El Patronato celebrará un mínimo de dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de actividades y el balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de resultados en los términos previstos en el art. 32 de los presentes Estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.

Las convocatorias de las reuniones serán enviadas por el/la Secretario/a a instancia del/la Presidente/a, a través de comunicación escrita dirigida a cada uno/a de los Patronos/as por correo o telefax, con una antelación mínima de al menos 10 días, salvo en los supuestos de urgencia en los que el plazo podrá reducirse a 3 días, indicando el día, la hora y el lugar de celebración de la reunión y especificando el Orden del Día.

Artículo 24.- Adopción de Acuerdos

1. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, con las excepciones previstas en los apartados 2 y 3 siguientes, y las demás que las leyes establezcan.
2. Se requerirá el voto de las dos terceras partes de los/as asistentes, incluyendo necesariamente el voto favorable de los/as Patronos/as referidos en el artículo 10.2, para la adopción de los siguientes acuerdos:
 - a) La modificación de los Estatutos.
 - b) La fusión o extinción de la Fundación.
 - c) La designación de nuevos/as patronos/as y su cese, tal y como se regula en el artículo 11 de los presentes Estatutos.
 - d) Aprobación del Plan de Actuaciones y Programas de Actividades de la Fundación.

3. Para aprobar los Presupuestos de cada ejercicio se requerirá el acuerdo adoptado por mayoría de votos, incluyendo necesariamente el voto favorable de los/as representantes del Gobierno Vasco y de la Diputación Foral de Gipuzkoa en el Patronato referidos en el artículo 10.2 a) y b).
4. El/La Presidente/a del Patronato tendrá voto dirimente o de calidad.
5. Los acuerdos del patronato se transcribirán en un Libro de Actas. El Acta de cada reunión, firmada por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a, recogerá todos los acuerdos, así como el resultado de las votaciones, incluidos los votos particulares.

Artículo 25.- Los/as Colaboradores/as

La Fundación podrá admitir con la condición de Colaborador de la Fundación, a personas físicas o jurídicas, que por sus conocimientos, dedicación, experiencia, aportaciones o interés en la materialización de los fines de la Fundación quieran poner a disposición de la misma su adscripción, cumpliendo las obligaciones que de esta condición se deriven.

Artículo 26.- Régimen Jurídico

1. Los/as Colaboradores/as tendrán en todo caso derecho a ser informados/as periódicamente de las actividades de la Fundación, así como a cualquier otra atribución que le confiera expresamente el Patronato.
2. La condición de Colaborador/a se perderá:
 - a. Por renuncia.
 - b. Por acuerdo del Patronato, que habrá de ser motivado.
 - c. Por quiebra o liquidación.
 - d. Cuando concorra cualquier otra causa prevista legalmente.

TÍTULO III. EL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27. - El Patrimonio de la Fundación

1. La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato, siempre dentro de los límites establecidos en el artículo 17 de la Ley 12/1.994 de 17 de junio de Fundaciones del País Vasco.
2. El Patrimonio de la Fundación estará integrado por:
 - a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
 - b) Las aportaciones y cuotas de los/as miembros fundadores, y las cuotas y aportaciones que acepten satisfacer voluntariamente los/as miembros del Patronato.
 - c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera la Fundación por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones,

- legados y herencias corresponderá al Patronato y deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
 - e) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.
3. El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

Artículo 28. -Alteraciones patrimoniales

El Patronato de la Fundación podrá, en todo momento, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime necesarias del capital de la Fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o adquisitivo.

Artículo 29.- Custodia del Patrimonio fundacional

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional, se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los fondos públicos y los valores mobiliarios, industriales o mercantiles deberán depositarse, también a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios.
- d) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- e) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el libro de Inventarios, que estará a cargo del/la Secretario/a del Patronato, y en el que, bajo la inspección del/la mismo/a, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

TÍTULO IV.- GESTION ECONÓMICA

Artículo 30.- Actividades empresariales.

La Fundación podrá realizar por sí misma actividades mercantiles o industriales cuando éstas tengan relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los mismos.

Artículo 31.- Actos de disposición o gravamen

De los actos de Disposición o gravamen sobre los bienes o derechos que formen parte de la dotación patrimonial, o estén directamente adscritos al cumplimiento de los fines, o su valor sea superior al veinte por ciento del activo de la Fundación que resulte del último balance anual, se dará cuenta al Protectorado.

Artículo 32. - Contabilidad y rendición de cuentas

1. La actividad contable de la Fundación se ajustará a las normas del Plan General de Contabilidad o a cualesquiera otras que le sean específicamente de aplicación, así como a las exigencias de la legislación fiscal que le sean aplicables.
2. El Patronato aprobará y presentará al Protectorado, dentro del primer semestre de cada ejercicio, la siguiente documentación:
 - a) El inventario, el Balance de situación y la Cuenta de Resultados del ejercicio anterior, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación.
 - b) La Memoria expresiva de las actividades de la Fundación en el ejercicio anterior, suficiente para conocer y justificar la finalidad fundacional. La Memoria habrá de comprender el cuadro de financiación, así como cualquier alteración, ya sea patrimonial o de sus órganos de gobierno o dirección.
 - c) La Liquidación del Presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

Artículo 33.- Presupuesto

El Patronato aprobará anualmente un presupuesto de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio siguiente, que será presentado al Protectorado dentro del último trimestre del ejercicio de su aprobación, junto con una memoria explicativa.

Artículo 34. - Ejercicio económico

1. El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.
2. El primer ejercicio económico comenzará el día de la constitución de la Fundación y finalizará el 31 de diciembre de ese año.

Artículo 35. - Destino de ingresos y gastos de administración

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

2. La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.
3. A la realización de sus fines destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.
4. Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.
5. El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración, que no podrán exceder del 20% salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 36. - Auditoria de Cuentas

1. La Fundación deberá someterse anualmente a una auditoria externa de cuentas.
2. El informe de los/as auditores de cuentas deberá contener, cuando menos, las siguientes consideraciones:
 - a) Las observaciones sobre las eventuales infracciones a la normativa legal o estatutarias que hubieran comprobado a través de la contabilidad y de las cuentas anuales.
 - b) Las observaciones sobre cualquier hecho que hubieran comprobado, cuando éste suponga un riesgo para la situación financiera de la Fundación
3. El informe que emitan los/as auditores/as deberá depositarse en el Registro de Fundaciones

TÍTULO V.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 37.- Modificación

El Patronato podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el Patronato con el voto favorable previsto en el artículo 24.2.a.

Artículo 38. - Fusión

También podrá acordar la fusión con una u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente por el Patronato con el voto favorable previsto en el artículo 24.2.b.

Artículo 39.- Extinción

1. La Fundación se extinguirá en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 12/1994, de 17 de junio, así como en aquellos casos en los que concurrieran circunstancias que hicieran imposible el cumplimiento de los fines fundacionales.
2. La extinción de la Fundación requerirá, en los casos en que proceda, acuerdo del Patronato adoptado con el voto favorable que se establece en el artículo 24.2.b de los presentes Estatutos, que aprobará, igualmente, la propuesta de designación de liquidadores/as, el programa de actuación y el proyecto de distribución del producto derivado de la liquidación, bajo la supervisión del Protectorado.

Artículo 40.- Liquidación

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 12/1994 de 17 de Junio, el destino de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se encomienda al Gobierno Vasco, que en todo caso deberá disponer dichos bienes y derechos en favor de entidades públicas, de naturaleza o no fundacional, que persigan fines análogos y tengan su domicilio en el País Vasco.

TITULO VI.- DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 41.- Del Protectorado

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control de Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 42.- Del Registro de Fundaciones

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.